

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2018-343

C1

Como quiera que para el impulso del presente trámite se hace necesario que se realicen las actuaciones pertinentes de notificación al extremo demandado, carga impuesta a la parte demandante, por cuanto que la falta de la misma constituye un obstáculo para continuar el trámite que de no hacerse comporta per se la parálisis del mismo, es del caso proceder a ordenar el requerimiento de que trata el art. 317 del CGP.

Puestas, así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda acreditar en debida forma la gestión de notificación del ejecutado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Vencido el término anterior o cumplido lo ordenado, vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri